

*Los Estudios de Género en los Grados en Derecho:
Propuestas para un diseño curricular de la enseñanza
del Derecho Constitucional con perspectiva de género
en el Espacio Europeo de Educación Superior*

*Gender studies in the Degrees in Law: Proposals
for a curriculum design of the teaching of Constitutional
Law with a gender perspective in the EHEA*

1

María Nieves Saldaña.

Profesora Contratada Doctora de Derecho Constitucional.

Responsable del Área de Derecho Constitucional. Universidad de Huelva.

Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público. Huelva. España.

E-mail: manieves@uhu.es

Resumen

El marco legislativo adoptado en España para la implantación del Proceso de Bolonia no ha garantizado la efectiva inclusión de los estudios de género en los Grados en Derecho mediante su incorporación de forma específica en las distintas disciplinas jurídicas, especialmente en el Derecho Constitucional, que mantiene un evidente sesgo de género, incumplándose de forma evidente la previsión de la Unión Europea de incorporar la perspectiva de género en los nuevos estudios conforme al Espacio Europeo de Educación Superior. Por este motivo y para dar cumplimiento al mandato legal, se ofrecen algunas propuestas para un diseño curricular de la materia de Derecho Constitucional con perspectiva de género, con el objetivo de incorporar el análisis de género como campo epistemológico y metodología de análisis en la enseñanza del Derecho Constitucional, integrándose así de forma efectiva el derecho fundamental a la igualdad de mujeres y hombres y la prohibición de discriminación por razón de sexo de conformidad con lo establecido en el marco jurídico europeo y constitucional español.

Palabras clave

Estudios de Género, Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), Grado en Derecho, Derecho Constitucional, Perspectiva de Género

Abstract

The legislative framework adopted in Spain for the implementation of the Bologna Process has failed to ensure the effective inclusion of gender studies in the Degrees in Law by including it specifically in the different legal disciplines, especially in Constitutional law, which maintains a clear gender bias, breaking in an evident way the prediction of the European Union of adding the gender perspective in new studies in accordance with the European Higher education Area. For this reason and to comply with law, proposals for a curricular design are offered of the matter of Constitutional Law with gender perspective, with the goal of mainstreaming gender analysis as an epistemological field and analysis methodology in the teaching of Constitutional law, integrating thus in an effective way the fundamental right to equality between women and men and prohibition of sex discrimination in accordance with the provisions of the European legal framework and constitutional Spanish.

Key words

Gender Studies, European Higher Education Area (EHEA), Degree in Law, Constitutional Law, Gender Perspective.

Los Estudios de Género en los Grados en Derecho: Propuestas para un diseño curricular de la enseñanza del Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Espacio Europeo de Educación Superior¹

María Nieves Saldaña².

Profesora Contratada Doctora de Derecho Constitucional.
Responsable del Área de Derecho Constitucional. Universidad de Huelva.
Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público. España.
E-mail: manieves@uhu.es

I. Introducción.

Atendiendo al extenso acervo de los estudios de género consolidado en las Universidades españolas (BALLARÍN, GALLEGU Y MARTÍNEZ BENLLOCH, 1995; ORTIZ GÓMEZ, 1999), en el *1er. Congreso Los Estudios sobre las Mujeres, de Género y Feministas. Grados y Postgrados en el Espacio Europeo de Educación Superior* (Madrid, 2006), se demandó la inclusión de los estudios de género en todas las disciplinas y titulaciones de los nuevos Grados, al constituir un criterio esencial para la obtención de un Título universitario en una sociedad democrática³. Asimismo, la Asociación Universitaria de Estudios de las Mujeres (AUDEM), adoptó la *Declaración por la plena integración de los Estudios de las Mujeres, Feministas y de Género en el Espacio Europeo de Educación Superior*, en la que se pide firmemente que en los Títulos universitarios, en coherencia con el principio de igualdad entre los sexos, se garanticen los

¹ El presente estudio es resultado de un Trabajo de Investigación docente realizado para finalizar el Máster en Docencia Universitaria que oferta el Vicerrectorado de Formación Permanente e Innovación de la Universidad de Huelva, toda la información del Máster puede consultarse en http://www.uhu.es/formacion_profesorado/MDU/index.html [consulta: 12/01/2011].

² Es profesora del Máster Oficial en Género, Identidad y Ciudadanía de las Universidades de Huelva y Cádiz (2002-2011). Asimismo, es integrante de la Red Feminista de Derecho Constitucional, en <http://www.feministasconstitucional.org/> [consulta: 12/01/2011], del Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad de Huelva y de la Asociación de Mujeres Investigadoras y Tecnólogas (AMIT), en <http://www.amit.es.org/> [consulta: 12/01/2011].

³ El Congreso fue promovido por la Secretaría General de Políticas de Igualdad a través del Instituto de la Mujer y la Unidad de Mujeres y Ciencia del Ministerio de Educación y Ciencia, y celebrado en la Universidad Complutense de Madrid del 20 al 21 de noviembre de 2006. Participaron cerca de 200 profesoras de 38 universidades y se presentaron propuestas de asignaturas para los nuevos Grados en las distintas ramas del conocimiento, especialmente en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas se presentaron numerosas propuestas para el Grado en Derecho (INSTITUTO DE LA MUJER, 2008).

conocimientos, las destrezas y las competencias esenciales para el respeto de la igualdad entre hombres y mujeres, demandándose, entre otros aspectos: la inclusión de un Título de Grado de Estudios de las Mujeres en el catálogo de las nuevas titulaciones de Grado que contemple el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), para dar respuesta a los perfiles profesionales derivados de las políticas de igualdad; la inclusión de asignaturas troncales y obligatorias adaptadas a las diferentes titulaciones universitarias dirigidas a introducir la aportación de los estudios de género en las distintas disciplinas; asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en todas las disciplinas académicas mediante su inclusión en los objetivos y los contenidos formativos comunes de cada titulación que están constituidos por los conocimientos, aptitudes, capacidades y destrezas necesarios para alcanzar los objetivos formativos del Título; la creación de un Área de Conocimiento de Estudios de las Mujeres en cada Universidad; que la inclusión de la perspectiva de género en los diferentes niveles señalados sea considerada un criterio de calidad en la Guía de Evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA); y, finalmente, para garantizar la correcta incorporación y desarrollo de la perspectiva de género en la docencia universitaria, se considera necesaria procurar la correspondiente formación del profesorado, tanto en el estadio inicial como a través de la formación continua (PEDREGAL, 2007)⁴.

Sin embargo, hay un problema de carácter multifactorial en la Educación Superior que dificulta la consolidación de la mujer como referente del conocimiento, que afecta a la introducción de la perspectiva de género en la docencia, así como a la eliminación del sesgo androcéntrico en el conocimiento (IZQUIERDO, 2008, 51). De ahí que a pesar de todos los esfuerzos y compromisos anteriormente señalados, tras la implantación del Proceso de Bolonia la docencia en la mayoría de las disciplinas universitarias mantiene los supuestos teóricos y metodológicos tradicionales (androcéntricos), ignorando el análisis de género y reforzando, por tanto, las desigualdades entre mujeres y hombres (BALLARÍN DOMINGO, 2009).

En efecto, como se analiza a continuación, el marco legislativo adoptado en España para la implantación del Proceso de Bolonia, así como los procedimientos de verificación de la ANECA, no han garantizado la efectiva inclusión de los estudios de género en los nuevos Grados⁵, y

⁴ Puede consultarse en <<http://www.audem.com/documentos/Estudiosdegenero.pdf>> [consulta: 12/01/2011]. Algunas de estas medidas se habían propuesto ya en las Conclusiones de las Jornadas *Los Estudios de las Mujeres y de Género en las Universidades Valencianas: Hacia el Espacio Único Europeo de Educación Superior*, organizadas por el Centro de Coordinación de Estudios de Género de las Universidades Valencianas, celebradas en Valencia del 9 al 10 de mayo de 2005, en <http://www.uv.es/ued/estudios/seminarios/estudios_mujeres.htm> [consulta: 12/01/2011]. Asimismo, entre las recomendaciones del Informe Final del *Seminario Interuniversitario sobre Políticas Universitarias de Género*, celebrado en la Universidad Autónoma de Barcelona, se recomienda especialmente: la incorporación de la perspectiva de género en la docencia y en la investigación; otorgar reconocimiento a los estudios de género como un campo específico, no sólo a nivel de departamento y Universidad, sino también a nivel oficial en los planes de estudios, en cuyo caso se considera necesario promover la creación de una área de conocimiento específica referida a los estudios de género y la definición de las salidas profesionales. Asimismo, se recomienda incluir la perspectiva de género como una asignatura troncal en todas las titulaciones, lo que plantea la definición precisa y homologación de estos conocimientos, de manera que esté bien definido y pautado qué conocimientos debe tener la persona que imparte la asignatura y no se degrade el contenido (IZQUIERDO, 2006, 61-62).

⁵ Esta situación se exponía ya en un escrito dirigido el 17 de noviembre de 2008 a la Ministra de Ciencia e Innovación y al Presidente de la CRUE por el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre de los Institutos, Centros y Organismos de investigación feministas de la Universidad española, en el que se manifestaban las inquietudes sobre la situación de los estudios de género en la Universidad, denunciándose que los planes de estudio que se estaban aprobando en las Universidades españolas no contemplaban en absoluto, o lo hacían muy reducidamente —siempre con carácter optativo— en el mejor de los casos, disciplinas de temática feminista y de género, y la verificación de los mismos se estaba realizando sin

menos aún en los Grados en Derecho recientemente aprobados, a pesar de estar plenamente justificado puesto que van dirigidos a formar profesionales que deben asegurar la aplicación de todo el marco normativo que garantiza el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, los procesos democráticos y, especialmente, la igualdad de mujeres y hombres.

En consecuencia, como también se analiza a continuación, en la gran mayoría de los nuevos Grados en Derecho revisados no se ha garantizado la inclusión de los estudios de género mediante su integración en los contenidos formativos comunes del Título, ni tampoco mediante su incorporación de forma específica en las distintas disciplinas jurídicas, especialmente el Derecho Constitucional, que mantiene un evidente sesgo de género en los nuevos planes de estudios de los Grados en Derecho. Por este motivo y para dar cumplimiento al mandato legal, se analizan algunas propuestas para un diseño curricular de la materia de Derecho Constitucional con perspectiva de género, con el objetivo de incorporar el análisis de género como campo epistemológico y metodología de análisis en la enseñanza del Derecho Constitucional, integrándose así de forma efectiva el derecho fundamental a la igualdad de mujeres y hombres y la prohibición de discriminación por razón de sexo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9.2, 10 y 14 de la Constitución española.

II. Marco normativo de los Estudios de Género en el EEES: La quiebra del vacío legal

Desde finales del siglo XX, la Unión Europea ha incorporado la igualdad de género en las políticas europeas de educación⁶. En relación con el Proceso de Bolonia, el Preámbulo del *Comunicado de la Conferencia de Ministros de Educación Superior*, celebrada en Berlín el 19 de septiembre de 2003, bajo el título “Construyendo el Espacio Europeo de Educación Superior”, formuló el objetivo de reducir las desigualdades de género en la Educación Superior tanto a nivel nacional como europeo (CONFERENCIA DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, 2003). Cuatro años más tarde, en la Conferencia celebrada en Berlín en 2007, la Red Europea sobre Igualdad de Género en Educación Superior analizó en qué medida se había logrado la igualdad de género en el desarrollo del EEES y su introducción en los estudios de Grado, así como la influencia que había ejercido el marco legislativo estatal y las acciones de las Agencias nacionales de verificación de los Grados para su consecución (EUROPEAN NETWORK ON GENDER EQUALITY IN HIGHER EDUCATION, 2007). En este sentido, por lo que se refiere a España, el desarrollo legislativo del Proceso de Bolonia y las acciones de la ANECA, no han garantizado, en modo alguno, como se analiza a continuación, la efectiva incorporación de los estudios de género en los nuevos Grados con carácter general, y especialmente por lo que aquí interesa, en los Grados en Derecho, a pesar de estar previsto, aunque con muy limitado alcance, en varias Leyes Orgánicas y disposiciones de desarrollo de carácter reglamentario.

problemas en contra de lo establecido en el marco jurídico de referencia, solicitándose de las autoridades correspondientes actuaciones y estrategias concretas que contribuyesen a hacer posible el estricto cumplimiento de la legislación vigente. Sin embargo, no parece que alcanzara los resultados perseguidos, pues en 2010 la gran mayoría de los planes de estudios de los nuevos Grados de las Universidades españolas siguen manteniendo el mismo déficit en cuanto a la inclusión de los estudios de género.

⁶ En la *Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente*, se señala expresamente que las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005-2008), aprobadas por el Consejo Europeo de junio de 2005, instan a adoptar los sistemas de educación y formación para responder a los nuevos requisitos en materia de competencias mediante una determinación más precisa de las necesidades profesionales y las competencias clave en el contexto de los programas de reforma de los Estados miembros, demandando que se garantice la integración de la perspectiva de género y de la igualdad de género en todas las acciones [Diario Oficial L 394 de 30.12.2006].

En efecto, la primera ley estatal que regula la implementación de acciones de igualdad y no discriminación en el ámbito de la Universidad, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG), establece en su artículo 4 los principios y valores del sistema educativo⁷, disponiendo en su apartado 7 que «las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal». Sin embargo, pese a su carácter vinculante, especialmente por lo que hace al mandato que se deriva del término “incluir” (VENTURA FRANCH, 2008, 164 y 165), atendiendo a la generalidad con que se pronuncia la ley, así como a la falta de concreción de lo que se entiende por la inclusión de la docencia en igualdad de género de “forma transversal”, las Universidades han adoptado escasas medidas para introducir en la docencia reglada, tanto en los planes de estudios como en las programaciones curriculares de las asignaturas, las materias relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres. Por todo, no es de extrañar la escasa referencia a la inclusión de la igualdad de género y no discriminación en la docencia universitaria que aparece en los Informes Ejecutivos de evaluación de la aplicación de la Ley de 2008 y 2009 (MINISTERIO DE IGUALDAD, 2008b, 8-9).

Dos años más tarde, en la misma línea generalista e incluso con menor exigencia, según se desprende de su tenor literal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH), regula en su art. 25 la igualdad en el ámbito de la Educación Superior, estableciéndose que las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias “fomentarán” la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres, y en particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas “promoverán” la inclusión, en los planes de estudio “en que proceda”, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres⁸. Como puede leerse, la Ley Orgánica de Igualdad solo establece un mandato de promoción y no de efectiva inclusión, dejando además en la más absoluta indefinición qué se entiende por “enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres”, si ha de hacerse en los contenidos formativos comunes o en las materias troncales de

⁷ Artículo 4. *Principios y valores del sistema educativo*. 1. El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos. 2. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos. 3. La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos. 4. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres. 5. El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. 6. La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres. 7. Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

⁸ Artículo 25. La igualdad en el ámbito de la Educación Superior. 1. En el ámbito de la Educación Superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. 2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán: La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. La creación de postgrados específicos. La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.

los grados, y si ha de afectar a los objetivos, las competencias, los contenidos curriculares, o el sistema de evaluación⁹. Tampoco se determinan cuáles son los planes de estudios en que procede la inclusión de enseñanzas en materia de igualdad de mujeres y hombres, habiendo desaparecido también la referencia a la inclusión de la igualdad de "forma transversal" que contiene la LOMPIVG. Y con la misma inconcreción se ha previsto la inclusión de los estudios de género en diversas Leyes autonómicas de igualdad¹⁰.

Unos meses más tarde, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 /2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), que establece una nueva estructuración de las enseñanzas y Títulos universitarios oficiales, mantiene aun una línea más generalista e indeterminada que sus precedentes, generando un inaceptable vacío normativo al no regular en modo alguno la inclusión de la materias relacionadas con la igualdad de género en las enseñanzas universitarias oficiales. En efecto, aunque la Ley incluye en su Preámbulo la igualdad entre mujeres y hombres entre los valores a los que tiene que contribuir la Universidad¹¹, en cuya virtud se establecen a lo largo del articulado determinadas previsiones para su consecución, como es la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y representación de las Universidades Públicas (art. 13), el fomento y la consecución de la igualdad a través de la investigación (art. 41.1), la presencia equilibrada de las mujeres en los grupos de investigación (art. 41.4), así como la creación de las Unidades de Igualdad en las Universidades (Disposición adicional duodécima), sin embargo, pese a todo, nada se prevé en relación con la actividad docente, que es, sin duda, una de las principales funciones de la Universidad a través de la cual se transmite el valor de la igualdad de mujeres y hombres.

⁹ Una mayor concreción se recoge en el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011)*, aprobado conforme a lo previsto en el artículo 17 de la LOIEMH, que establece como sexto eje de actuación el Conocimiento, incluyendo como primer objetivo estratégico del mismo «Formalizar los Estudios Feministas, de las Mujeres y del Género en el ámbito universitario», recogiendo expresamente entre las actuaciones que se enumeran para alcanzar el objetivo la de «Impulsar la inclusión de la perspectiva de género en las materias troncales de los grados, especialmente en las Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias de la Salud», p. 60. El Plan fue aprobado por el Consejo de Ministros el 14 de diciembre de 2007, disponible en http://www.migualdad.es/ss/Satellite?cid=1193047402663&pagename=MinisterioIgualdad%2FPPage%2FMIGU_tenidoFinal [consulta: 12/01/2011].

¹⁰ Así, la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, establece que la Administración de la comunidad autónoma promoverá que las Universidades vascas incorporen la perspectiva de género en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento (art. 33.3). Por su parte, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, especifica en su art. 20.2 que el sistema universitario andaluz adoptará las medidas necesarias para que se incluyan enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los planes de estudios universitarios que proceda. Y, la más reciente Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, establece que el sistema universitario canario adoptará las medidas necesarias que procedan para que se incluyan enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los planes de estudios universitarios, impulsándose asimismo la creación de postgrados y másteres con contenidos en materia de igualdad de género y violencia de género (art. 22.2).

¹¹ «Esta Ley no olvida el papel de la universidad como transmisor esencial de valores. El reto de la sociedad actual para alcanzar una sociedad tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debe alcanzar, sin duda, a la universidad. Esta Ley impulsa la respuesta de las universidades a este reto a través no sólo de la incorporación de tales valores como objetivos propios de la universidad y de la calidad de su actividad, sino mediante el establecimiento de sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación. Los poderes públicos deben remover los obstáculos que impiden a las mujeres alcanzar una presencia en los órganos de gobierno de las universidades y en el nivel más elevado de la función pública docente e investigadora acorde con el porcentaje que representan entre los licenciados universitarios. Además, esta reforma introduce la creación de programas específicos sobre la igualdad de género, de ayuda a las víctimas del terrorismo y el impulso de políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad», LOMLOU, Preámbulo, párrafo 12.

Por todo, solo quedaba estar a una mayor concreción de los mecanismos de inclusión de la igualdad de género en la regulación que hiciera el Gobierno de las directrices y criterios para la adopción de los estudios oficiales. Sin embargo, como cabía esperar, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en el que se recogen las directrices, las condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, mantiene el mismo grado de inconcreción que su norma habilitante. En efecto, el R. D. 1393/2007 se limita a señalar en su Exposición de motivos que «la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz», disponiendo en el artículo 3.5.a) que entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos Títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse «desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos». Y nada más¹².

Vacío normativo que, lamentablemente, tampoco ha sido cubierto por la reciente regulación establecida por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, en el que no hay referencia alguna a la inclusión de los estudios de género, ni siquiera en el Anexo que contiene los criterios para la elaboración de la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos oficiales.

En definitiva, no parece que con esta somera regulación haya quedado garantizada la efectiva inclusión de las materias relacionadas con la igualdad de género en las enseñanzas universitarias oficiales y, por tanto, la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres como valor al que tiene que contribuir la Universidad, según prevé la LOMLOU, y que, por tanto, debe ser objeto, en todo caso, de evaluación de su cumplimiento en el proceso de verificación de los Títulos oficiales por el Consejo de Universidades, que lo ha venido realizando a través de la ANECA, y que también podrán realizar los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas, según la nueva regulación establecida por el Real Decreto 861/2010¹³. Aunque, como se analiza a continuación, no parece que a través del Protocolo de Evaluación que ha

¹² Como señala VENTURA FRANCH, 2008, 174 «se puede afirmar que el RD 1393/2007 contraviene la ley, y podría darse el caso de que todos y cada uno de los planes de estudio, si cumplen estrictamente con los criterios fijados por el RD 1393/2007, no tengan en cuenta ninguna materia que tenga relación con la igualdad. Sería deseable que no ocurriera tal caso, pero en el peor de los escenarios, podría ser que todos los nuevos planes de estudio estuvieran fuera de la ley o, en el mejor de los casos, sólo aquellos que no hubieran introducido ninguna de estas materias».

¹³ El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, viene a dar una nueva redacción al artículo 24.3 en el que se establece que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por la Comisión Europea mediante la superación de una evaluación externa que les permita ser miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (European Association for Quality Assurance in Higher Education)–ENQA y estar inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad –EQAR establecerán conjuntamente los protocolos de evaluación necesarios para la verificación y acreditación de acuerdo con estándares internacionales de calidad y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto.

aplicado la ANECA haya quedado suficientemente garantizada la inclusión de las enseñanzas específicas relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres en las titulaciones oficiales de los nuevos Grados.

III. Evaluación de la inclusión de los Estudios de Género en los Grados: El déficit de criterios y directrices específicas en el Programa Verifica de la ANECA

La ANECA aprobó en 2008 el Protocolo de Evaluación para la Verificación de Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster), en el que se definen los criterios y directrices aplicables en el proceso de evaluación¹⁴. El Protocolo de la ANECA se basa en lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, en los Criterios y Directrices para la garantía de la calidad en el EEES, establecidos para la evaluación de la enseñanza universitaria en la Reunión de Ministros de Bergen (mayo de 2005) y desarrollados por la Asociación Europea para la Garantía de la Calidad en la Educación Superior (EUROPEAN ASSOCIATION FOR QUALITY ASSURANCE IN HIGHER EDUCATION–ENQA, 2005), así como en el Código de Buenas Prácticas para Agencias de Evaluación Universitaria desarrollado por la Red Internacional de Agencias de Garantía de Calidad en la Educación Superior (INTERNATIONAL NETWORK FOR QUALITY ASSURANCE AGENCIES IN HIGHER EDUCATION –INQAAHE, 2007), aunque en ninguno de estos documentos se incluye la más mínima mención a la inclusión de la perspectiva de género.

Atendiendo a tal marco de referencia, los criterios y directrices que se recogen en el Protocolo de la ANECA valoran la calidad de los planes de estudio presentados en relación con: la relevancia de la justificación del Título; la pertinencia de los objetivos generales y competencias; la claridad y suficiencia de los sistemas que regulan el acceso y la admisión de los estudiantes; la coherencia de la planificación prevista; la adecuación del personal académico y de apoyo, así como de los recursos materiales y servicios; la eficiencia prevista con relación a los resultados esperados; el sistema interno de garantía de calidad encargado de la revisión y mejora del plan de estudios; y, finalmente, la adecuación del calendario de implantación previsto. Sin embargo, por lo que aquí interesa, las escasas referencias en esos criterios y directrices a la inclusión de las enseñanzas específicas relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres se limitan a reproducir las previsiones contenidas en la LOMLOU y el Real Decreto 1393/2007.

En efecto, en relación con los objetivos generales del Título —que deben ser pertinentes y responder a la orientación académica, profesional o especializada que pretenda darse al mismo—, el Protocolo de la ANECA se limita a señalar que deben definirse «teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos» (pág. 14). Asimismo, en relación con la planificación de las enseñanzas, se establece que el plan de estudios debe contar con una estructura de módulos, materias y créditos coherente con los objetivos generales y las competencias definidas, de forma que los contenidos, las actividades formativas, el sistema de evaluación y los requisitos previos especificados en cada módulo o materia sean adecuados para favorecer la consecución de las competencias previstas en los

¹⁴ Los destinatarios de este documento son, por un lado, las comisiones encargadas de realizar la evaluación de las propuestas de títulos oficiales, y por otro, los responsables de las Universidades encargados de realizar las diferentes propuestas de Títulos, a los que el conocimiento de los criterios y directrices de evaluación les facilitará la elaboración de sus propuestas. Está publicado en la página web de la ANECA, en la sección correspondiente al Programa Verifica, en <http://www.aneca.es/media/164042/verifica_protocoloyplantilla_gradomaster_080904.pdf> [consulta: 12/01/2011].

módulos o materias, señalándose simplemente que «en los planes de estudios en que proceda se deberán incluir enseñanzas relacionadas con los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres...» (pág. 17). Igualmente, en relación con el personal académico se requiere que el grado de dedicación, cualificación y experiencia del profesorado implicado en el Título sea adecuado para la consecución de los objetivos generales y competencias previstas en el Título, debiéndose especificar el personal académico disponible y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al Título, señalándose simplemente que la propuesta del Título explicita «los mecanismos de que se dispone para asegurar que la contratación del profesorado se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres» (pág. 20).

En esta misma línea, el Protocolo de la ANECA incluye una “Plantilla de apoyo para la evaluación de Títulos universitarios oficiales”, que recoge una tabla donde se plantean cuestiones sobre los aspectos que han de evaluarse para la verificación del Título, recogiendo simplemente como cuestión a evaluar en el ámbito de los objetivos y en relación con las competencias generales y específicas, si se han definido de manera adecuada los objetivos generales del Título y si son coherentes con los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiéndose evaluar si no lo aporta, son insuficientes, suficiente pero mejorable, o si es satisfactorio (pág. 31). Igualmente, en relación con la planificación y estructura de las enseñanzas, se incluye únicamente como cuestión a evaluar si en los planes de estudio en que proceda se han incluido enseñanzas relacionadas con los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres (pág. 34), y en relación con la adecuación del profesorado al plan de estudios, se establece simplemente como cuestión a evaluar si en la contratación del profesorado se han previsto los mecanismos para garantizar los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (pág. 37). Igualmente, en el Anexo I del Protocolo de la ANECA se recogen los referentes utilizados en la evaluación para la verificación de grados, señalándose simplemente como referente en el ámbito de las competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios que «las competencias generales y específicas propuestas son conformes a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres» (pág. 48). No hay nada más en el Protocolo de la ANECA¹⁵.

De esta manera, con la simple reproducción de las previsiones generales contenidas en la LOMLOU y el Real Decreto 1393/2007, el Protocolo de la ANECA deja resuelto la evaluación de la verificación de la inclusión efectiva de las enseñanzas específicas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las titulaciones oficiales conforme al Proceso de Bolonia. No se establece ningún criterio ni directrices específicas que coadyuven a valorar si se han incluido y en qué medida se considera que se han incluido efectivamente tales enseñanzas, y no sólo en cuanto a los objetivos generales del Título, sino, especialmente, en cuanto a las

¹⁵ En la misma línea de concreción, en la Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales (Grado y Máster), publicada en 2009 por la ANECA, en relación con los objetivos del título, simplemente se señala que las competencias generales deberán definirse teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (pág. 23). Asimismo, en el apartado de la explicación general de la planificación del plan de estudios, se limita a señalar igualmente que en los planes de estudios en que proceda se deberán incluir enseñanzas relacionadas con los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (pág. 37). Y en el apartado relativo al personal académico, en la Guía de la ANECA se ha incluido un apartado relativo a los mecanismos de que se dispone para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad, cuyo breve descriptor se limita a decir que se trata de explicitar los mecanismos de que se dispone para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad, de conformidad con las exigencias del ordenamiento jurídico (pág. 46). La Guía puede consultarse en http://www.aneca.es/media/325330/verifica_guia_gradoymaster_090108.pdf [consulta: 12/01/2011].

competencias generales y específicas, que, como han señalado estudios previos, pueden contribuir a reproducir la transmisión del conocimiento de forma sexista, sin olvidar, los contenidos, las actividades formativas y el sistema de evaluación de los aprendizajes, así como el sistema de garantía de calidad del Título, que asegura la revisión, control y mejora continua del mismo, y que sin duda, debe responder a la consecución de los valores que postula la LOMLOU, entre ellos, la igualdad de mujeres y hombres¹⁶.

En definitiva, la evaluación por la ANECA de la inclusión de las enseñanzas específicas de igualdad de género en las propuestas de verificación de los Títulos oficiales presentados por las Universidades es bastante limitada, por lo que no parece que a través del procedimiento de verificación que realice la ANECA quede suficientemente garantizada la inclusión de las enseñanzas específicas de igualdad entre mujeres y hombres en los nuevos Grados. Por todo, no extraña que, como se analiza a continuación, la incorporación de la perspectiva de género en los Títulos de Grado en Derecho se haya llevado a cabo en la mayoría de los casos de forma muy limitada, prácticamente testimonial, ciñéndose a reproducir las genéricas previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Igualdad y el Real Decreto 1393/2007. Con todo, como cabía esperar, han sido verificados por la ANECA y están siendo implantados desde el curso 2008-2009.

IV. La inclusión de los Estudios de Género en los Grados en Derecho: Entre la optatividad, el “cajón de sastre” y la absoluta invisibilidad

Entre los estudios en los que procede la inclusión de las enseñanzas de igualdad de género se encuentran, sin lugar a dudas, los estudios conducentes al ejercicio profesional del Derecho, pues éste debe responder a los valores del Estado social y democrático de Derecho, especialmente, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, los procesos democráticos y, por supuesto, la igualdad de mujeres y hombres (GARCÍA AÑÓN, 2008, 22). En este sentido, desde distintas instancias se ha pedido la inclusión de las enseñanzas de igualdad de género en los Grados en Derecho¹⁷.

Sin embargo, como se ha analizado más arriba, la falta de criterios y directrices específicas para la inclusión de los estudios de género en el marco normativo que regula la adaptación de las enseñanzas universitarias al EEES ha favorecido que no se hayan incluido de forma efectiva las enseñanzas de igualdad en los nuevos Grados en Derecho. A ello ha contribuido, además, los documentos que han servido de referencia para la elaboración de los Grados en Derecho. En

¹⁶ Al respecto, es interesante el análisis detallado que se realiza en el *Informe sobre la Introducción de la Perspectiva de Género en la Docencia Universitaria: Diagnóstico de la situación en la Universidad Autónoma de Barcelona*, que presenta indicadores de la posible existencia de sesgos de género en la transmisión del conocimiento, señala aspectos o áreas en las cuales es prioritario actuar y sugiere la necesidad de profundizar en las causas de la situación, analizándose la presencia de mujeres y hombres como referentes del conocimiento, el sesgo androcéntrico en la producción del conocimiento, las habilidades que se transmiten, las estrategias educativas sensibles al género y las estrategias de actuación para introducir la perspectiva de género en los contenidos docentes (IZQUIERDO, 2008).

¹⁷ En el *1er. Congreso Los Estudios sobre las Mujeres, de Género y Feministas. Grados y Postgrados en el Espacio Europeo de Educación Superior* (Madrid, 2006), se demandó la inclusión de los estudios de género en todos los Grados, incluidas la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, presentándose diversas propuestas de asignaturas para el Grado en Derecho: “Teoría Feminista del Derecho” (obligatoria, 3 créditos ECTS); “El estudio del Derecho moderno desde la perspectiva de sexo-género” (libre configuración, 3 créditos ECTS); “El tránsito del Estado liberal al Estado de Derecho desde una perspectiva de género” (libre configuración, 3 créditos ECTS); y “Análisis de género en Derecho Constitucional” (troncal, 3 créditos ECTS) (INSTITUTO DE LA MUJER, 2008, pp. 257 y ss.).

efecto, para la definición de las competencias los Grados en Derecho aprobados por las Universidades han tomado como referencia las indicadas en el Libro Blanco del Título de Grado en Derecho elaborado por la ANECA en 2005, en el que no se contiene mención alguna a la incorporación de la perspectiva de género, ni en las competencias transversales genéricas (instrumentales, interpersonales y sistémicas), ni, especialmente, en la enumeración de las competencias específicas de formación disciplinar y profesional del ámbito de estudio (ANECA, 2005, 105 y ss. y 169 y ss.).

Asimismo, las Conclusiones adoptadas en las Conferencias de Decanos de las Facultades de Derecho de España adolecen de la más absoluta falta de incorporación de la perspectiva de género. En efecto, en el documento de Conclusiones de la XIV Conferencia de Decanos de Facultades de Derecho, celebrada en Córdoba del 25 al 26 de octubre de 2007, aunque se declara expresamente que el profesorado de las Facultades de Derecho, por su especial cualificación, debe ser el que imparta, en todos los Títulos oficiales, la enseñanza de las materias relacionadas con la promoción de los derechos humanos, el respeto a los derechos fundamentales y a la igualdad entre hombres y mujeres, y el principio de accesibilidad y los valores democráticos, sin embargo, en el Acuerdo por el que quedan definidos los contenidos formativos comunes del Grado de Derecho están totalmente ausentes las enseñanzas relativas a la igualdad de mujeres y hombres (CONFERENCIA DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE ESPAÑA, 2007a)¹⁸.

Realmente, la falta de directrices generales conllevaría a la postre a que este asunto no merezca mayor interés en las reuniones y acuerdos adoptados en las Conferencias de Decanos, y a que la gran mayoría de los planes de estudios de los Grados en Derecho posteriormente adoptados por las Universidades no incluyan, salvo contadas excepciones, entre las que se incluye la propia Universidad de Alcalá, materias y/o asignaturas específicas de igualdad de género.¹⁹

¹⁸ Realmente, la inclusión de las enseñanzas de igualdad de género en el Grado en Derecho no fue prácticamente objeto de discusión, salvo por la intervención del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, quien —según consta en el Acta de la reunión— recomendó la introducción de algunas asignaturas, entre ellas, de igualdad de género, asunto que no mereció, según la transcripción de la reunión en el acta, mayor debate (CONFERENCIA DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE ESPAÑA, 2007b, 6). Resulta de mayor interés la XV Conferencia de Decanos de Facultades de Derecho, celebrada en Oviedo el 8 y 9 de mayo de 2008, en la que se debatió sobre los planes de estudios del Grado en Derecho que estaban elaborando las distintas Universidades, especialmente en relación con el debate que se plantea al hilo del plan de estudios del Grado en Derecho que por aquel momento ya había presentado a la ANECA para su verificación la Universidad de Alcalá, interesándose expresamente el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Girona «por el modo en que se han resuelto los créditos de igualdad en los nuevos planes de estudio», a lo que responde el Decano de la Facultad de Derecho de Alcalá que no existe una solución concreta «porque el tema es fácil de resolver en relación con determinadas materias, por ejemplo, el Derecho Constitucional, pero complicado en relación con otras». Al hilo de esta intervención, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Pablo CEU de Madrid pide un pronunciamiento sobre lo que debe ser formación básica «al objeto de no minusvalorar estas materias», a lo que responde el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, con todo sentido, «que son materias fundamentales y que la disfunción deriva de la falta de directrices generales» (CONFERENCIA DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE ESPAÑA, 2008).

¹⁹ Se han consultado los planes de estudios de los Grados en Derecho publicados en las webs de todas las Universidades públicas de las 17 Comunidades Autónomas y de algunas Universidades privadas. En este sentido, hay que señalar que algunas Universidades no han publicado en sus webs los objetivos de la titulación y las distintas competencias y procesos de aprendizaje que se definen en el Título, limitándose a publicar la relación de las asignaturas que conforman la estructura curricular del Grado en Derecho. Un mapa de las Universidades españolas puede consultarse en <<http://www.ua.es/es/internet/unimapa.htm>> [consulta: 12/01/2011].

En efecto, los primeros Grados en Derecho aprobados para el curso 2008-2009 en las Universidades públicas —Universidad Carlos III de Madrid— y privadas —Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), Universidad Europea de Madrid, Universidad Oberta de Catalunya y Universidad Ramón Llull—, no incluyen ninguna materia y/o asignatura específica de igualdad de género, con la única excepción de la Universidad de Alcalá, que ha introducido en el primer año del Grado una asignatura de carácter transversal con el nombre “Diversidad de Género e Igualdad de Derechos” (6 créditos ECTS)²⁰.

Por esto no extraña que la totalidad de los Grados en Derecho que se han venido aprobando desde entonces no contengan asignaturas obligatorias específicas de igualdad de género. En efecto, los Grados en Derecho que han incluido específicamente materias de igualdad de género las han incorporado, al menos teóricamente, en asignaturas básicas u obligatorias tipo “cajón de sastre”, en la medida en que se incluyen todas las materias a que se refieren las previsiones de la LOMLOU para fomentar el respeto a los valores de los derechos humanos, la cultura de la paz y la igualdad de oportunidades. Es el caso, entre otros, de los Grados en Derecho de las Universidades de Huelva²¹, Miguel Hernández de Elche²² y Zaragoza²³. Con estas asignaturas podrá garantizarse que todos los alumnos de la titulación reciban al menos alguna formación en igualdad de género, sin embargo, habrá que estar a las guías docentes y programaciones curriculares de estas asignaturas para determinar en qué medida se han definido las competencias, se han recogido los contenidos de igualdad de género, se han incorporado actividades específicas para su consecución y se han establecido criterios de evaluación de los aprendizajes relacionados con la igualdad de género. En todo caso, no parece que con esta inclusión restrictiva y testimonial en una sola asignatura, con todas las demás materias a que se refieren las previsiones de la LOMLOU, quede satisfecha la formación del alumnado en las

²⁰ Es impartida por el profesorado de las Áreas de Derecho Constitucional, Filosofía del Derecho, Derecho Administrativo, Derecho del Trabajo y Derecho Mercantil, así como de Sociología y Psicología Social. Cabe destacar que en la enumeración de las competencias genéricas de la asignatura se incluye expresamente la referida a la «adquisición y consolidación de valores sobre el respeto de los derechos humanos, en especial, en lo que se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de género», y entre las competencias específicas destacan especialmente las relativas a conocer el Derecho vigente en materia de igualdad de género (Tratados Internacionales, Constitución y legislación, en especial, la Ley de Igualdad) y las políticas públicas para promover la igualdad de género. La guía docente de la asignatura puede consultarse en <http://www.uah.es/derecho/estudios/licenciaturas/documentos/guia_docente_grado/100012.pdf> [consulta: 12/01/2011].

²¹ En el plan de estudios del Grado en Derecho de la Universidad de Huelva, en el módulo de Ciencias Jurídicas Básicas del primer curso, se ha introducido la asignatura “Derechos humanos, valores, género y paz” (6 créditos ECTS), que incluye expresamente materias de igualdad de género. El Plan de estudios puede consultarse en <<http://www.uhu.es/bouh/documentos/2008-46-09.pdf>> [consulta: 12/01/2011].

²² En el plan de estudios del Grado en Derecho de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en el módulo de formación básica del primer curso de la materia de Derecho, se ha introducido la asignatura “Igualdad, Derechos y Garantías Constitucionales” (6 créditos ECTS), que incluye expresamente materias de igualdad de género. La guía docente de la asignatura puede consultarse en <<http://www.umh.es/asignaturas/fichasignatura.asp?asi=1190&ARE=0135>> [consulta: 12/01/2011].

²³ En el plan de estudios del Grado en Derecho de la Universidad de Zaragoza, se ha incluido en el cuarto curso una asignatura obligatoria con el título “Derecho y Ética” (6 ECTS), en cuyo descriptor de contenidos se recoge expresamente la referencia a la igualdad de género en un apartado “Derecho, igualdad y diferencia: ciudadanía, cultura y género”, señalándose en las competencias y resultados del aprendizaje del alumno si «Conoce y comprende el derecho a la igualdad y a la diferencia en materias referidas a las cuestiones de género, cuestiones de diversidad cultural y ciudadanía», *vid.* la Memoria del Grado en Derecho de la Universidad de Zaragoza, p. 86, en <[http://www.unizar.es/derecho/doc/disenio_grado/MemoriaVerificacionGradoDerechoUZFINAL\(2010-04-07\)v.1.0.pdf](http://www.unizar.es/derecho/doc/disenio_grado/MemoriaVerificacionGradoDerechoUZFINAL(2010-04-07)v.1.0.pdf)> [consulta: 12/01/2011].

materias específicas de igualdad de género y se haya garantizado la implementación del valor de la igualdad entre mujeres y hombres en la titulación del Grado en Derecho que postula la LOIEMH y la LOMLOU.

Los demás Grados en Derecho que han incluido materias de igualdad de género, las han introducido en asignaturas específicas de carácter optativo, en cuyo caso no queda garantizada esta formación, siendo probable que haya alumnos que obtengan el Grado en Derecho sin haber recibido formación específica en igualdad de género. Este es el caso de la Universidades de las Islas Baleares²⁴, Pompeu Fabra²⁵, Rovira y Virgili²⁶ y Autónoma de Barcelona²⁷. Y para más inri, en algunos Grados en Derecho se han incluido las materias de igualdad de género en asignaturas optativas tipo “cajón de sastre”, en las que se incluyen las materias que responden a las previsiones de la LOMLOU. Este es el caso del Grado en Derecho de la Universidades de Córdoba²⁸ y Pablo de Olavide²⁹.

²⁴ El plan de estudios del Grado en Derecho de la Universidad de las Islas Baleares ha incluido en el cuarto curso una asignatura optativa específica en materia de igualdad de género con el título de “Políticas de igualdad y prevención de la violencia de género: aspectos jurídicos” (6 créditos ECTS). Se trata de una asignatura interdisciplinar, impartida por las Áreas de Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y Derecho Penal, en cuyo descriptor se relacionan los siguientes contenidos: 1. El principio de igualdad y los derechos humanos de las mujeres: marco jurídico internacional y europeo. 2. Las políticas de igualdad y las medidas de acción positiva: instrumentos jurídicos y políticas públicas en España. 3. Diseño y gestión de un plan de igualdad. 4. Discriminación, acoso sexual y violencia de género en el ámbito laboral: medidas legislativas y empresariales. 5. Aspectos penales de la legislación contra la violencia de género. 6. Asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género. El plan de estudios puede consultarse en <<http://estudis.uib.cat/grau/dret/GDRE-E/>> [consulta: 12/01/2011].

²⁵ El plan de estudios del Grado en Derecho de la Universidad Pompeu Fabra ha incorporado una asignatura optativa en el itinerario de Derecho del Trabajo y Relaciones laborales con el título de “Políticas legislativas y planes de igualdad” (4 créditos ECTS), en cuya descripción de contenidos se incluyen expresamente materias de igualdad de género, aunque con un perfil eminentemente de carácter laboral: «Estudio transversal, desde la perspectiva de género, de las políticas legislativas laborales y de protección social. Planes de igualdad efectiva y obligaciones empresariales». El plan de estudios puede consultarse en <http://www.upf.edu/fdret/pdf/Pla_Estudis_Grau_Dret.pdf> [consulta: 12/01/2011].

²⁶ El Grado en Derecho de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, es de los pocos que ha incorporado hasta tres asignaturas optativas específicas sobre igualdad de género: “El Derecho privado en los países árabes: el Islam y la mujer” (4 créditos ECTS), “La regulación jurídica de la igualdad” (4 créditos ECTS) y “La tutela judicial penal de la violencia sobre la mujer” (4 créditos ECTS), que forman la materia “Marco jurídico del Género y políticas de igualdad (12 créditos ECTS, optativos) y que pueden consultarse en <http://www.urv.cat/gestio_academica/plans/ciencias_sociales_juridiques/Dret_grau_opt.html> [consulta: 12/01/2011].

²⁷ El plan de estudios del Grado en Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona ha incluido en todos los itinerarios una asignatura específica de igualdad de género bajo el título de “Género y Derecho”, aunque no está publicada la guía de la asignatura, el plan de estudios puede consultarse en <<http://www.uab.es/servlet/Satellite/els-estudis/titulacions/totes-les-titulacions/dret-grau-eees-1096483330163.html?param1=1258702368123¶m11=6>> [consulta: 12/01/2011].

²⁸ La Universidad de Córdoba ha incluido en el cuarto curso de su Grado en Derecho una asignatura optativa con la denominación de “Igualdad y Estado Social” (4 créditos ECTS), aunque no se trata de una asignatura específica de igualdad de género, sino de carácter más general sobre igualdad y no discriminación en la que se incluyen algunas competencias y contenidos específicos de igualdad de género. La Memoria del Grado en Derecho de la Universidad de Córdoba puede consultarse en <<http://www.uco.es/organizacion/eees/documentos/nuevastitulaciones/documentacion1011/titulaciones/derecho.pdf>> [consulta: 12/01/2011].

Realmente, la falta de criterios y directrices específicas para la inclusión de las enseñanzas relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres ha tenido como consecuencia que en la elaboración de los nuevos Grados en Derecho se haya recurrido al argumento de la transversalidad para no incluir materias ni asignaturas específicas de igualdad de género en la mayoría de los nuevos planes de estudios, al esgrimirse que no puede reducirse a una simple asignatura sino que ha de impregnar toda la estructura curricular del Título³⁰. Sin embargo, la mayoría de las Memorias de los Grados en Derecho analizadas incorporan la perspectiva de género en el apartado específico relativo a los mecanismos de que se dispone para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, haciendo referencia a los medios con que cuenta la Universidad para garantizarla, como es el caso de la creación de Unidades, Oficinas y Planes de Igualdad, pero no hay referencia alguna a la igualdad de género en la descripción de los objetivos y competencias del Título o bien se limitan a hacer alusión en los objetivos generales a las previsiones normativas contenidas en la Ley de Igualdad, sin una incorporación efectiva de las enseñanzas de igualdad de género de forma transversal a lo largo de toda la estructura del Título³¹. Cuando realmente, atendiendo a la concepción a la que responde el término, la inclusión de las enseñanzas de igualdad de género de forma transversal lo que supone es que ha de ser introducida como corriente principal (*mainstreaming*) en el diseño de los programas, los sistemas de evaluación y las estructuras académicas universitarias. En definitiva, que la perspectiva de género “atraviese” toda la estructura del Título, tanto los objetivos, como las competencias, los módulos y materias, las programaciones curriculares de las asignaturas, los criterios de evaluación de los aprendizajes y el sistema de evaluación de la calidad del Título. Esta es la única forma efectiva de cumplir el mandato que se deriva de la LOMPIVG cuando establece en su artículo 4.7 que «las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal». Y es un mandato dirigido a todos los ámbitos académicos, especialmente, a los estudios de Derecho, y, sin ningún género de dudas, a las enseñanzas del Derecho Constitucional, aunque como vemos a continuación, al igual que el resto de las disciplinas

²⁹ El Grado en Derecho de la Universidad Pablo de Olavide incluye una asignatura optativa en el cuarto curso con el título “Políticas de Igualdad y Derecho” (6 créditos ECTS). En la descripción de los contenidos se señala exclusivamente la referencia a «Aspectos jurídicos de las políticas públicas de igualdad. Género. Discapacidad. Igualdad de oportunidades». El plan de estudios puede consultarse en <http://aramis.upo.es/export/portal/com/bin/portal/fder/administracion/menu/G_DER_PEstudios/1270725531639_planestudios_g_der.pdf> [consulta: 12/01/2011].

³⁰ Sobre este asunto, ya se señaló en el Informe Final del *Seminario Interuniversitario sobre Políticas Universitarias de Género*, celebrado en la Universidad Autónoma de Barcelona, que la medida de promocionar asignaturas y terceros ciclos con perspectiva de género dirigidas al alumnado suscita debate en el sentido de incidir en la especificidad (asignaturas y programas concretos de género), o en la transversalidad (incluir la perspectiva de género en todas las asignaturas). Por un lado, se hace necesario el primer tipo de actuación por la dificultad que supone introducir la perspectiva de género en todas las asignaturas (resistencias, logística). Y por otro lado, se considera necesario el segundo tipo de actuación, ya que las asignaturas de género “peligran” en el marco del EEES (muchas de las asignaturas de género se han configurado como asignaturas optativas o de libre configuración y podrían salir perjudicadas en la adaptación de las Universidades al EEES. Es por tanto necesario crear mecanismos para su conservación). Este segundo tipo de actuación también se hace necesario para introducir la perspectiva de género en los núcleos duros de la ciencia (IZQUIERDO, 2006, 53-54).

³¹ Entre otras, *vid.* las Memorias de Verificación de los Grados en Derecho de la Universidad de Burgos <<http://www.ubu.es/titulaciones/es/grado-derecho/informacion-academica/memoria-grado-derecho>>; Universidad de Granada <http://grados.ugr.es/derecho/pages/infoacademica/estudios#_doku_guia_de_la_titulacion>; Universidad de Murcia, en <<http://www.um.es/facdere/estudios/grado-derecho.php>>; y Universidad Jaime I, en <<http://www.uji.es/bin/organs/vices/veees/titula/dret/maneca.pdf>> [consulta: 12/01/2011].

jurídicas, se han programado en los nuevos Grados en Derecho con una absoluta falta de perspectiva de género.

V. La igualdad de género en la enseñanza del Derecho Constitucional de los Grados en Derecho: La huida hacia la optatividad

Sin duda, la inclusión de contenidos específicos relacionados con la igualdad de género está del todo justificada en la enseñanza del Derecho Constitucional, atravesado como está del valor, principio y derecho fundamental de igualdad, y, especialmente, de la igualdad de mujeres y hombres y de la prohibición de discriminación por razón de sexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9.2, 10 y 14 de la CE, en los que se basa tanto la legislación como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para garantizar la efectiva igualdad de hombres y mujeres en España, habiéndose demandado de forma reiterada su efectiva inclusión en las programaciones curriculares de los nuevos Grados en Derecho (SEVILLA MERINO, 2010).

Sin embargo, al igual que el resto de las disciplinas jurídicas, la materia de Derecho Constitucional se ha ordenado en los nuevos Grados en Derecho con una absoluta falta de inclusión de las enseñanzas relacionadas con la igualdad de género. En efecto, la inmensa mayoría de las distintas asignaturas de Derecho Constitucional programadas en los planes de estudios de los nuevos Grados en Derecho, cuyas guías docentes han sido publicadas en las webs de las Universidades y han podido analizarse, no han incluido la igualdad de género con carácter transversal en las competencias específicas, los descriptores de los contenidos o la evaluación de los aprendizajes. Solo en alguna de ellas se hace referencia al respeto a la igualdad de mujeres y hombres en las competencias específicas de la asignatura, y con carácter muy excepcional en el descriptor de los contenidos, pero poco más, este es el caso de las asignaturas: "Sistema de derechos y libertades" del Grado en Derecho de la Universidad de Barcelona; "Teoría del Estado Constitucional" del Grado en Derecho de la UNED; las asignaturas de "Derecho Constitucional I" y "Derecho Constitucional II" del Grado en Derecho de la Universidad de Lleida; y la asignatura de "Derecho Constitucional I" del Grado en Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos³². En este sentido, merece especial atención el plan de estudios

³² Así, la asignatura "Sistema de derechos y libertades" (6 créditos ECTS) del segundo curso del Grado en Derecho de la Universidad de Barcelona, es de las pocas estudiadas que establece como competencia específica el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, aunque solo incluye en el bloque de contenidos relativo a los derechos y principios rectores en el sistema constitucional español un único epígrafe específico, «El principio de transversalidad en materia de género: la igualdad entre hombres y mujeres», la guía docente puede consultarse en <http://www.ub.edu/grad/plae/AccessInformePD?curs=2010&codiGiga=362452&idioma=CAT&recurs=publicacio> [consulta: 12/01/2011]. Igualmente, en la asignatura "Teoría del Estado Constitucional" (6 créditos ECTS) de primer curso del Grado en Derecho de la UNED, se ha incluido expresamente la competencia «Adoptar la necesaria sensibilidad hacia los temas de la realidad económica, social y cultural, con especial atención a los principios de igualdad de género y no discriminación», aunque no se refleja en la descripción de los contenidos de la asignatura, la guía docente puede consultarse en http://serviweb.uned.es/conversorpdf/impresoA.asp?url=http://portal.uned.es/pls/portal/url/page/UNED_MAIN/GES_TIONGRADO/TODALAGUIA/2011?idAsignatura=66021038 [consulta: 12/01/2011]. También en las asignaturas de "Derecho Constitucional I y II" (7'5 y 6 créditos ECTS, respectivamente) de primer curso del Grado en Derecho de la Universidad de Lleida, se incluye expresamente la competencia «Respeto a los derechos fundamentales de igualdad entre hombres y mujeres, a la promoción de los derechos humanos y a los valores propios de una cultura de paz y valores democráticos», sin mayor reflejo en el diseño curricular de las asignaturas, las guías docente puede consultarse en <http://www.dret.udl.cat/export/sites/Dret/docs/guidocent/2010-2011/101806.pdf> [consulta: 12/01/2011]. Y en la asignatura de "Derecho Constitucional I" (6 créditos ECTS), de primer curso del Grado en Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, se ha incluido un último epígrafe en el tema 8, que versa sobre el principio de igualdad y su significado, con la breve referencia a la "Igualdad de género", la guía docente puede consultarse en <http://www.urjc.es/estudios/grado/derecho/guias/Primero/Constitucional%20I.pdf> [consulta: 12/01/2011].

del Grado en Derecho de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en cuyo módulo de formación básica, en la materia Derecho, se contiene una asignatura bajo el título "Igualdad, Derechos y Garantías Constitucionales" (6 créditos ECTS), que imparte el Área de Derecho Constitucional y que incluye expresamente contenidos sobre igualdad de género³³.

En otros casos muy excepcionales, se han incluido contenidos de igualdad género en alguna asignatura optativa, normalmente relativa a los derechos y libertades, como es el caso de la Universidad de Córdoba, que contempla en el cuarto curso de su Grado en Derecho una asignatura optativa con la denominación de "Igualdad y Estado Social" (4 créditos ECTS), a impartir por el Área de Derecho Constitucional, en la que se incluyen competencias y contenidos específicos de igualdad de género³⁴. Y, en otros casos, también muy contados, el profesorado del Área de Derecho Constitucional imparte contenidos de Derecho Constitucional con perspectiva de género en asignaturas específicas de igualdad de género, como es el caso de la Universidad de Alcalá, ya referenciado más arriba, que ha introducido en el primer año del Grado una asignatura de carácter transversal con el nombre "Diversidad de Género e Igualdad de Derechos" (6 créditos ECTS)³⁵.

En definitiva, la materia de Derecho Constitucional en los nuevos Grados en Derecho ha resultado impermeable a la incorporación de la perspectiva de género, de ahí que las guías docentes de las asignaturas de Derecho Constitucional que hasta la fecha han sido publicadas y

³³ Los contenidos sobre igualdad de género se incluyen en la Unidad Didáctica II dedicada al Sistema de los Derechos Fundamentales, afirmándose en su presentación que se hará una referencia particular a la igualdad de mujeres y hombres, con vocación de transversalidad, «Nuestra especial dedicación a la igualdad provoca que ahora, además, exista un tema específico y que al tiempo, se haga una referencia particular a la igualdad de mujeres y hombres, aspecto que, por lo demás, tenemos la intención de que esté presente a lo largo del temario». Así, el tema 6, dedicado al principio de igualdad, incluye un último apartado relativo a "Igualdad de género: desarrollos conceptuales y normativos", la guía docente de la asignatura puede consultarse en <http://www.umh.es/asignaturas/fichasignatura.asp?asi=1190&caca=2010&pestanya=Contenidos&are=0135&idioma=es> [consulta: 12/01/2011].

³⁴ Como se desprende del título de la asignatura y se deduce de la relación de sus competencias —conocer las nociones de igualdad formal y de igualdad material; comprender la importancia de la igualdad de género como principio transversal del Estado social— y del descriptor de contenidos —el principio de igualdad y no discriminación. La concepción formal y material de la igualdad. La igualdad de género como principio transversal. Estado Social, políticas públicas, derechos sociales. Igualdad y pluralismo: el reto de la diversidad—, no se trata de una asignatura específica de igualdad de género, sino de carácter más general sobre igualdad y no discriminación en la que se incluyen algunas competencias y contenidos específicos de igualdad de género. La Memoria del Grado en Derecho de la Universidad de Córdoba puede consultarse en <http://www.uco.es/organizacion/eees/documentos/nuevastitulaciones/documentacion1011/titulaciones/derecho.pdf> [consulta: 12/01/2011].

³⁵ Es impartida por el profesorado de las Áreas de Derecho Constitucional, Filosofía del Derecho, Derecho Administrativo, Derecho del Trabajo y Derecho Mercantil, así como de Sociología y Psicología Social. Cabe destacar que en la enumeración de las competencias genéricas de la asignatura se incluye expresamente la referida a la «adquisición y consolidación de valores sobre el respeto de los derechos humanos, en especial, en lo que se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de género», y entre las competencias específicas destacan especialmente las relativas a conocer el Derecho vigente en materia de igualdad de género — Tratados Internacionales, Constitución y legislación, en especial, la Ley de Igualdad— y las políticas públicas para promover la igualdad de género. Estas competencias específicas se concretan en bloques de contenidos concretos, destacando el bloque 4 en el que se incluyen los contenidos relativos al: Principio de igualdad, igualdad de género, Derecho antidiscriminatorio y medidas de acción positiva. Los Tratados internacionales sobre igualdad de género y las políticas de igualdad en la Unión Europea. La igualdad de género en la Constitución española de 1978. La guía docente de la asignatura puede consultarse en http://www.uah.es/derecho/estudios/licenciaturas/documentos/guia_docente_grado/100012.pdf [consulta: 12/01/2011].

han podido consultarse mantengan un evidente sesgo de género en las competencias, programaciones curriculares, actividades programadas, la evaluación de los aprendizajes, los materiales de estudio y la bibliografía de referencia, estando totalmente ausente la inclusión de la perspectiva de género con carácter transversal, a pesar de ser la única manera de garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz del mandato contenido en la LOMPIVG. Por este motivo, y para cumplir con el mismo, se termina este estudio con algunas propuestas para un diseño curricular de la materia de Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Grado en Derecho.

VI. Propuestas para un diseño curricular de la materia de Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Grado en Derecho

Como se ha analizado más arriba, para dar efectivo cumplimiento a las previsiones legales, la inclusión de los estudios de género de forma transversal en la ordenación de las enseñanzas universitarias conforme al EEES requiere un diseño curricular que incorpore el análisis de género como campo epistemológico y metodología de análisis. Esto significa que las enseñanzas relativas a la igualdad de mujeres y hombres deben estar visibilizadas en las competencias, los descriptores de los contenidos, las actividades programadas, los materiales y bibliografía de referencia, así como en los criterios de evaluación de los aprendizajes. Por lo que aquí interesa, esto significa que la perspectiva de género debe ser introducida en la enseñanza del Derecho Constitucional como corriente principal, de forma que atraviese la definición de los objetivos y competencias, la programación de los contenidos, la evaluación de los aprendizajes, así como los materiales y la bibliografía de los contenidos formativos básicos relativos a la teoría de la Constitución y ordenación de las fuentes del Derecho, los órganos constitucionales y la estructura territorial del Estado y el sistema constitucional de derechos y libertades y sus garantías.

Este es el diseño curricular que se adoptó en la propuesta de asignatura "Análisis de Género en Derecho Constitucional" (3 créditos ECTS), presentada por la Red Feminista de Derecho Constitucional en el Congreso *Los Estudios sobre las Mujeres, de Género y Feministas. Grados y Postgrados en el Espacio Europeo de Educación Superior* (Madrid, 2006), al incluir de forma transversal el análisis de género como campo epistemológico y metodología de análisis para la enseñanza del Derecho Constitucional, señalándose entre sus objetivos la introducción de nuevas metodologías para la investigación y la enseñanza del Derecho Constitucional en la que se incorporen los estudios de género, así como la inclusión de la interdisciplinariedad en los estudios del Derecho Constitucional. Para su consecución, se establecen como competencias, entre otras: comprender la construcción del sujeto jurídico en el Estado moderno; entender la fundamentación constitucional de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; conocer las disposiciones normativas fundamentales sobre igualdad entre mujeres y hombres; dominar el contenido de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; y comprender las implicaciones de la democracia paritaria. Y para alcanzar tales competencias, los contenidos se estructuran en bloques temáticos que analizan la Ciencia del Derecho Constitucional desde una metodología integral y la teoría de género, el Estado y la ciudadanía, el Derecho Constitucional español y los retos del constitucionalismo desde la perspectiva de género. Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la metodología de trabajo y en la prolija referencia bibliográfica a la doctrina constitucionalista ya existente en la materia³⁶.

³⁶ Resulta de especial interés la inclusión del análisis de género en la materia de Derecho Constitucional, como reflejan los descriptores de los bloques de contenidos: 1. — La Ciencia del Derecho Constitucional: Metodología integral y teoría de género: Cuestiones metodológicas y la interdisciplinariedad en el Derecho Constitucional. Metodología para hacer y desarrollar normas y políticas de igualdad de mujeres y hombres. 2. — Feminismo e

Sin embargo, han sido muy pocas las asignaturas que han incluido de forma efectiva un diseño curricular de la materia de Derecho Constitucional con perspectiva de género. Así, se ha incluido el análisis de género de forma transversal en materias propias del Derecho Constitucional en la asignatura “Transversalidad de la Igualdad” (6 créditos ECTS), del primer año del Grado en Igualdad de Género de la Universidad Rey Juan Carlos, señalándose expresamente que tiene como objetivo analizar, explicar y utilizar desde una perspectiva de género los conceptos relativos: a) a la aplicación de la naturaleza y estructura del Estado Social y Democrático de Derecho, de acuerdo con el diseño que de él hace la Constitución española; b) al funcionamiento y organización del sistema institucional español en sus ámbitos central, autonómico y sus relaciones con el sistema institucional comunitario; c) al sistema de derechos y libertades constitucionales, especialmente, al de los económicos y sociales; d) y a la Constitución económica como marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica. Y para alcanzar tales objetivos, el temario de la asignatura se estructura en dos bloques temáticos: el primero con el título “Los principios de igualdad y no discriminación: la transversalidad del principio de igualdad”, en el que se incluyen cuatro temas —relativos a igualdad y prohibición de discriminación, hacia una nueva dimensión de la igualdad, la igualdad en la Constitución española y las causas de discriminación; y el segundo bloque temático, con la denominación más general de “Igualdad de Género”, en el que se incluyen 6 temas, relativos al principio de igualdad y el derecho a no ser discriminado por razón de sexo: precisiones conceptuales previas; la igualdad de género y el Derecho Internacional Universal, la igualdad de género en el ámbito de la Unión Europea, en el ámbito del Consejo de Europa, en el ordenamiento jurídico español y en el Derecho Comparado. Asimismo, en la asignatura se referencia la abundante bibliografía de Derecho Constitucional sobre igualdad de mujeres y hombres y no discriminación por razón de género³⁷.

En menor medida, también se incluye el análisis de género de forma transversal en materias propias de Derecho Constitucional en la asignatura “Igualdad y Ciudadanía” (6 créditos ECTS), del primer curso del Grado en Igualdad de Género de la Universidad Rey Juan Carlos, como refleja la descripción de los objetivos de la asignatura, al señalar que persigue «familiarizar al alumnado con la evolución histórico-política del concepto de ciudadanía y de la cobertura de la igualdad. Con tal finalidad se analizará el proceso de extensión de la ciudadanía y de la universalización del sufragio (que dio lugar al reconocimiento de la igualdad formal) para estudiar, con posterioridad, la evolución del tratamiento de la igualdad de género en el ámbito

historia constitucional: Historia de las relaciones entre mujeres y hombres en la evolución del Derecho Constitucional. 3. — El Estado y la ciudadanía. De la exclusión a la igualdad. Origen del Estado y el cuestionamiento al individuo. Mujeres y hombres en la formación y evolución del Estado constitucional. Desarrollo del estado social y visibilidad de la desigualdad entre mujeres y hombres. Mujeres y hombres en el Estado de derecho, en el estado democrático y en el estado social. Hacia un nuevo contrato social. Democracia y feminismo. 4 —. Derecho Constitucional español. Desarrollo constitucional español y el feminismo español. Significado de la igualdad: Crítica a la Igualdad formal. Igualdad entre mujeres y hombres: La dignidad humana como soporte de los derechos. Desigualdad estructural. Evolución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y reconocimiento de la discriminación. Discriminación directa e indirecta. Acciones positivas en el Derecho Constitucional. La Igualdad en el Derecho Comunitario. Leyes europeas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Estado democrático y Violencia de género. Violencia y Administración de justicia. 5 —. Las mujeres y los retos del constitucionalismo. La integración de las mujeres en el Estado. Mujeres y representación. Los partidos políticos en la democracia inconclusa. Nuevos sujetos ¿nuevos derechos? Género y globalización (INSTITUTO DE LA MUJER, 2008, 268).

³⁷ La guía docente de la asignatura puede consultarse en <http://www.urjc.es/estudios/grado/igualdad_genero/guias/Transversalidad%20de%20la%20igualdad.pdf> [consulta: 12/01/2011].

estatal, comunitario e internacional, así como los principales impedimentos para el ejercicio de la igualdad material»³⁸.

Sin embargo, resulta paradójico que la asignatura obligatoria de Derecho Constitucional (6 créditos ECTS), que también se imparte en el primer curso del Grado en Igualdad de Género de la Universidad Rey Juan Carlos, sólo incluya la perspectiva de género en la enumeración de las competencias, sin quedar reflejada en la descripción de los contenidos del extenso temario, que se desarrolla con la más absoluta falta de inclusión del análisis de género³⁹.

Por todo, atendiendo a la generalizada ausencia de perspectiva de género en la enseñanza del Derecho Constitucional que se está implementando en los nuevos Grados en Derecho, es conveniente y urgente el establecimiento de un sistema de indicadores que garantice la inclusión de la perspectiva de género y que sea de obligada aplicación en la evaluación de los Grados en Derecho que en los próximos años realizará la ANECA y las Agencias de Evaluación de las Comunidades Autónomas, sólo entonces se garantizará la incorporación del análisis de género como campo epistemológico y metodología de análisis en todas las disciplinas jurídicas, y, especialmente, en la enseñanza del Derecho Constitucional, quedando así integrado de forma efectiva el derecho fundamental a la igualdad de mujeres y hombres y la prohibición de discriminación por razón de sexo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9.2, 10 y 14 de la Constitución española.

³⁸ Respondiendo a tales objetivos, el temario de la asignatura se estructura en tres bloques temáticos, destacando especialmente por su referencia a materias propias del Derecho Constitucional, el Bloque II, que bajo el título "La igualdad formal y ciudadanía desde la perspectiva de género", incluye un tema 3 en el que se analizan el concepto y evolución de la ciudadanía: derechos civiles, políticos y sociales, ciudadanía formal y ciudadanía sustantiva; el contrato social, contratos sexual y la exclusión naturalista y las consecuencias del contrato sexual. Asimismo, en este bloque II se incluye un tema 4 en el que se contiene un epígrafe sobre los movimientos sufragistas, que incluye contenidos relativos al reconocimiento de la igualdad formal, las etapas del sufragio (feminismo político), el movimiento sufragista norteamericano y británico, la internacionalización del movimiento sufragista 1870-1939, incorporándose también un epígrafe sobre el voto en España y el reconocimiento de la igualdad formal, analizándose la segunda república y el reconocimiento del sufragio femenino, la involución naturalista del régimen franquista y la Constitución de 1978. La guía docente de la asignatura puede consultarse en http://www.urjc.es/estudios/grado/igualdad_genero/guias/igualdad%20y%20ciudadania.pdf > [consulta: 12/01/2011].

³⁹ En la guía docente de la asignatura se señalan expresamente como competencias específicas: conocer los principales debates teóricos en torno al concepto de democracia; desarrollar la perspectiva de género y la capacidad crítica a través de la lectura analítica de los principales textos políticos; conocer las claves del proceso de incorporación de las mujeres al espacio público; conocer las herramientas teóricas y metodológicas que permitan detectar las desigualdades sociales entre hombres y mujeres; conocer la diferencia entre igualdad y homologación; identificar los avances de las políticas públicas de igualdad; desarrollar la capacidad de analizar, interpretar y valorar instrumentos jurídicos internacionales; capacidad para identificar formalmente las instituciones básicas de la relación individual de trabajo a la luz del principio de igualdad; y adquisición de conocimientos básicos sobre la organización, que dotará al alumnado de vocabulario y conceptos básicos para reconocer la igualdad y desenvolverse en el ámbito de las Organizaciones. Sin embargo, resulta paradójico que esta prolija enumeración de competencias con perspectiva de género luego no se traduzca en el extenso temario de la asignatura (15 temas), que no incluye prácticamente ninguna referencia específica a la igualdad de género, tan solo en el tema dedicado al principio de igualdad se ha incorporado un último epígrafe con la denominación genérica de "igualdad de género", pero nada más. Esta falta real de la inclusión de la perspectiva de género en el contenido de la asignatura se refleja incluso en las lecturas obligatorias, pues ninguna de ellas incorporan la perspectiva de género, siendo lecturas clásicas del Derecho Constitucional, ni siquiera en la bibliografía se contiene algún estudio específico sobre igualdad de género, que, sin embargo, ya abunda en la doctrina constitucionalista. La guía docente de la asignatura puede consultarse en http://www.urjc.es/estudios/grado/igualdad_genero/guias/Derecho%20Constitucional.pdf > [consulta: 12/01/2011].

VII. Referencias bibliográficas

- AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA). (2006a). *Libro Blanco. Título de Grado en Derecho*. Madrid: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. En línea: <http://www.anecaes/activin/docs/libroblanco_derecho_def.pdf> [consulta: 12/01/2011].
- (2006b). *Protocolo de Evaluación para la Verificación de Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster)*. En línea: <http://www.aneca.es/active/docs/verifica_protocoloyplantilla_gradomaster_080218.pdf> [consulta: 12/01/2011].
- (2006c). *Guía de Apoyo para la Elaboración de la Memoria para la Solicitud de Verificación de Títulos Oficiales (Grado y Máster)*. En línea: <http://www.aneca.es/active/docs/verifica_guia_gradoymaster_080218.pdf> [consulta: 12/01/2011].
- BALLARÍN DOMINGO, P., GALLEGO MÉNDEZ, M. T. y MARTÍNEZ BENLLOCH, I. (1995). *Los estudios de las Mujeres en las Universidades españolas 1975-1991. Libro Blanco*. Colección Estudios 44. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- BALLARÍN DOMINGO, P. (2009). Feminismo académico y docencia universitaria. *Jornadas Internacionales en políticas de igualdad de oportunidades en el ámbito académico. III Encuentro de Unidades y Oficinas de Igualdad*, Universidad de Lleida, Lleida, 20 de noviembre de 2009. En línea: <http://www.cdp.udl.cat/home/images/pdfs/presentacions_ji/pre_pilar_ballarin.pdf> [consulta: 12/12/2010].
- CONFERENCIA DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE ESPAÑA (2007a). *Conclusiones de la XIV Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho de España*, Córdoba, 25 y 26 de octubre de 2007. En línea: <http://www.unizar.es/derecho/doc/conclusiones_y_anexos_de_la_xiv_conferencia_cordoba_octubre_2007.pdf> [consulta: 12/01/2011].
- (2007b) *Acta de la XIV Asamblea de Decanos de las Facultades de Derecho de España*. En línea: <http://www.unizar.es/derecho/doc/Acta_XIV_Asamblea.pdf> [consulta: 12/01/2011].
- (2008) *Acta de la XV Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades españolas*, Oviedo, 8 y 9 de mayo de 2008. En línea: <http://www.unizar.es/derecho/doc/Acta_XV_Asamblea.pdf> [consulta: 12/01/2011].
- CONFERENCIA DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (2003). *Berlin Communiqué: Realising de European Higher Education Area*. Berlin: Bologna Process. En línea: <http://www.ond.vlaanderen.be/hogeronderwijs/bologna/documents/MDC/Berlin_Communicue1.pdf> [consulta: 12/01/2011].
- EUROPEAN ASSOCIATION FOR QUALITY ASSURANCE IN HIGHER EDUCATION (ENQA) (2005): *Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*. Helsinki, Finland. En línea: <http://www.eqar.eu/uploads/media/050221_ENQA_report_01.pdf> [consulta: 12/01/2011].
- EUROPEAN NETWORK ON GENDER EQUALITY IN HIGHER EDUCATION (2007). *5th European Conference on Gender Equality in Higher Education. Book of Abstracts*. Berlin, Tuesday 28 – Friday 31

August. En línea: <<http://www2.hu-berlin.de/eq-berlin2007/Book%20of%20Abstracts.pdf>> [consulta: 12/01/2011].

FABRA, M. L. (2007). *Guia de bones pràctiques des d'un perspectiva de gènere*. Material docent del curs. *La introducció de la perspectiva de gènere en la docència universitària*. Banc de recursos docents de l'Observatori per a la Igualtat de la UAB. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. En línea: <<http://observatori-diagnostics.uab.es/Recursos/Banc.asp>> [consulta: 12/01/2011].

GARCÍA AÑÓN, J. (ed.) (2008). *Los estudios de Derecho en Europa: Alemania, Francia, Italia, Reino Unido e Irlanda*. Educació, Informes i Dossiers 6. Valencia: Universitat de València.

INSTITUTO DE LA MUJER (2008). *Estudios de las Mujeres, Feministas y de Género*. Madrid: Instituto de la Mujer. En línea: <<http://147.96.1.15/info/ucmp/cont/descargas/documento26219.pdf>> [consulta: 12/01/2011].

INTERNATIONAL NETWORK FOR QUALITY ASSURANCE AGENCIES IN HIGHER EDUCATION (INQAAHE) (2007). *Guidelines of Good Practice in Quality Assurance*. En línea: <[http://www.inqaahe.org/admin/files/assets/subsites/1/documenten/1231430767_inqaahe---guidelines-of-good-practice\[1\].pdf](http://www.inqaahe.org/admin/files/assets/subsites/1/documenten/1231430767_inqaahe---guidelines-of-good-practice[1].pdf)> [consulta: 12/01/2011].

IZQUIERDO, M. J. (dir.) (2006). *Seminari Interuniversitari. Politiques Universitàries de Gènere*. Informe Final, 15 de Junio de 2006. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. En línea: <http://serveis.uab.cat/observatori-igualtat/sites/serveis.uab.cat/observatori-igualtat/files/Informe_Jornades_Interuniversitaries.pdf> [consulta: 12/01/2011].

— (2008). *Introducció de la perspectiva de gènere en la docència universitària: diagnosi de la situació a la Universitat Autònoma de Barcelona*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, Observatori per a la Igualtat. En línea: <http://serveis.uab.cat/observatori-igualtat/sites/serveis.uab.cat/observatori-igualtat/files/Informe_Perspectiva_Genere_Docencia_UAB.pdf> [consulta: 12/01/2011].

LUENGO RODRÍGUEZ, T., RODRÍGUEZ SUMAZA, C. (2009). Enfoque de Género en la docencia universitaria: Apuntes para la elaboración de un protocolo de buenas prácticas. En Jaime de Pablos M^a. E. (ed.). *Identidades femenina en un mundo plural*. AUDEM (pp. 441-447). En línea: <[http://www5.uva.es/sifio/Luengo,%20Tomas%20y%20Rodr%C3%ADguez,%20Carmen%20\(2009\).pdf](http://www5.uva.es/sifio/Luengo,%20Tomas%20y%20Rodr%C3%ADguez,%20Carmen%20(2009).pdf)> [consulta: 12/01/2011].

MINISTERIO DE IGUALDAD (2008). *Evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*. Informes Ejecutivos de 24 de julio de 2008 y 17 diciembre de 2009. En línea: <http://www.migualdad.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1193049890202&language=cas_ES&pagename=MinisterioIgualdad%2FPPage%2FMIGU_listadoCategorias> [consulta: 12/01/2011].

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (2007). *Plan estratégico de igualdad de oportunidades (2008- 2011)*. Madrid: Instituto de la Mujer. En línea: <http://www.migualdad.es/ss/Satellite?cid=1193047402663&pagename=MinisterioIgualdad%2FPPage%2FMIGU_contenidoFinal> [consulta: 12/01/2011].

MORA, E., PUJAL, M. (2009). Introducción de la perspectiva de género en la docencia universitaria. *II Congreso Internacional. Claves para la implicación de los Estudiantes en la Universidad, UNIVEST 2009*. Girona: Universidad de Girona, 12 al 13 de noviembre de 2009. En línea: <<http://dugi-doc.udg.edu/bitstream/10256/2017/1/210.pdf>> [consulta: 12/01/2011].

ORTIZ GÓMEZ, T., BIRRIEL SALCEDO, J., MARIN PARRA, V. (1998). *Universidad y Feminismo en España I. Bibliografía de Estudios de las Mujeres en las Universidades Españolas (1992-1996)*. Granada: Editorial Universidad.

ORTIZ GÓMEZ, T. [et. al.] (1999). *Universidad y Feminismo en España II. Situación de los estudios de las mujeres en los años 90*. Granada: Editorial Universidad.

— (2005). Los Estudios de las mujeres en las Universidades españolas a comienzos del siglo XXI. En: Maquieira [et al.] (eds.). *Democracia, feminismo y universidad en el siglo XXI*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid (pp. 41-62).

PEDREGAL, A. (2007). Propuesta de Declaración por la plena integración de los estudios de las mujeres, feministas y de género, en el Espacio Social Europeo de Educación Superior. En: E. Bosch Fiol (comps.) *Los feminismos como herramientas de cambio social. II. De la violencia contra las mujeres a la construcción del pensamiento feminista*. Treballs Feministes, 6. Palma de Mallorca: Universitat de les Illes Balears (pp. 371-378).

SEVILLA MERINO, J. (2010). Derecho Constitucional y Género. La experiencia de la Red Feminista de Derecho Constitucional. En: L. Cotino Hueso y M. Presno Linero (coords.) *Innovación educativa en Derecho Constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, pp. 68-85. En línea: <<http://www.uv.es/derechos/>> [consulta: 12/01/2011].

SUÁREZ OJEDA, M. [et al.]. (2008). La docencia en materia de género en el Espacio Europeo de Educación Superior. *Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria*. Alicante: Universidad de Alicante. En línea: <http://www.eduonline.ua.es/jornadas2008/comunicaciones/2E4.pdf?PHPSESSID=ef24605509051626325cff2af4bfd7bf> [consulta: 12/01/2011].

UNIVERSIDAD DE ALICANTE. (2008). *La igualdad de mujeres y hombres en los nuevos planes de estudio del EEES*. Alicante: Unidad de Igualdad. Universidad de Alicante. En línea: <http://www.ua.es/es/presentacion/oficina_rector/unidad-igualdad/pdf/normativa%20EEES-%20genero.pdf> [consulta: 12/01/2011].

VENTURA FRANCH, A. (2008). Normativa sobre estudios de género y Universidad. *Feminismo/s. Revista del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad de Alicante*, 12, 155-184.